



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000001

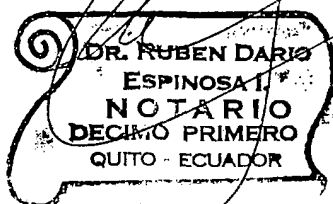
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BTMECUADOR S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800,00

Dí:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte (20) de octubre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: Los señores JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO y DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican



Escritura Pública de Constitución de la Compañía BTMECUADOR S.A.

de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la constitución de la sociedad anónima denominada BTMECUADOR S.A., al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de la sociedad anónima BTMECUADOR S. A., los señores JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO y DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil soltero y casado en su orden, mayores de edad, de profesión empresarios, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

BTMECUADOR S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía cuya especie es la de sociedad anónima, denominada BTMECUADOR

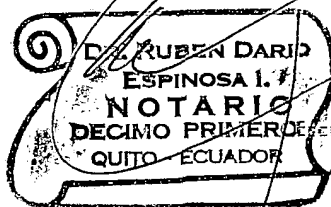
S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Brindar servicios y asesoramiento en las áreas de mercadeo, publicidad, estudios y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO INDECEMO DE QUITO

0000002

factibilidad de mercados, comunicaciones de todo tipo, investigaciones, encuestas, negocios, políticas, campañas publicitarias; diseño de vallas publicitarias. Esta actividad de mercadeo comprende la comunicación por diversas vías con consumidores, clientes o proveedores; b) Asesoría en relaciones públicas y de afianzamiento de clientes, consumidores, proveedores utilizando todos los medios viables; asesoría y manejo de carteras, sean de clientes o proveedores; c) Compra, venta, distribución, importación o exportación de diversos artículos y productos, de cualquier naturaleza; d) De acuerdo a su objeto social, la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios, a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial, siempre que se relacione con el mismo; Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede ejercer en el Ecuador, representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semi públicas y privadas; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Podrá importar o exportar desde y hacia cualquier parte del mundo, accesorios, equipos, sistemas de computación y cuanto material fuere necesario o se emplee en el



Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA I. F.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BIMECUADOR S.A.
QUITO ECUADOR

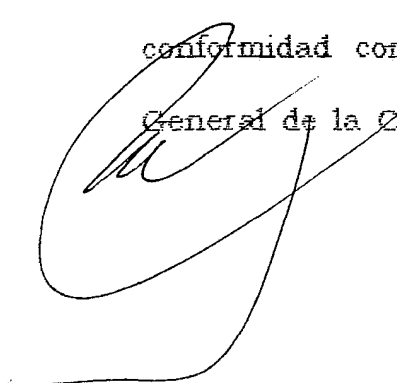
desarrollo de sus actividades. En fin, podrá realizar todo acto y contrato que sea necesario para poder cumplir con su objetivo social.

La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad del arrendamiento mercantil.- **ARTICULO TERCERO:**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de ochenta (80) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO:**

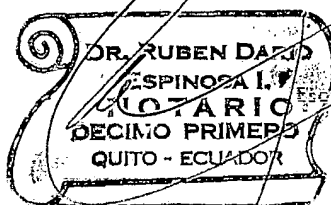
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito. Sin embargo, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital

Autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$ 1.600,00) mientras que el capital suscrito asciende a la suma de ochocientos dólares estadounidenses (US\$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar estadounidense cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas, numeradas del 001 al 800 inclusive. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía; un mismo título puede representar varias





acciones y en este caso además de los número correspondientes a las acciones que contenga, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** El señor JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO suscribe cuatrocientas (400) acciones por un valor de cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 400,00), de los cuales paga el cien por ciento, equivalente a cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 400,00); y, el señor DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO suscribe suscribe cuatrocientas (400) acciones por un valor de cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 400,00), de los cuales paga el cien por ciento, equivalente a cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 400,00). El pago de su aporte ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía la suma de ochocientos dólares estadounidenses (US\$ 800,00), como consta del certificado bancario anexo. El capital social se encuentra íntegramente suscrito de conformidad con la ley.- **ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía esta gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.-



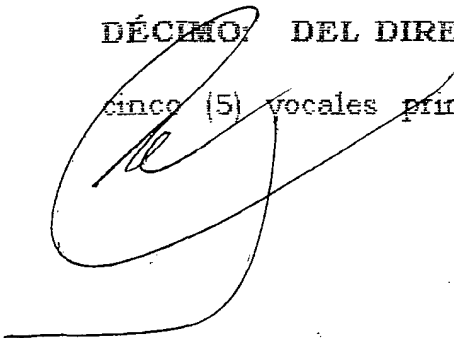
Escritura Pública de Constitución de la Compañía BIMECUADOR S.A.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. Sus atribuciones son: (a) Designar y remover a los vocales del Directorio, al Presidente, al Gerente General y al Comisario; (b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Directorio, el Presidente, los administradores y Gerente(s); (c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; (d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; (e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; (f) Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisario; (g) Reformar el estatuto social de constitución de la compañía; (h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; (i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de la compañía.-

ARTICULO NOVENO.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presente y ausentes. Las resoluciones se harán válidas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado concurrente.- **ARTICULO**

DÉCIMO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará conformado por cinco (5) vocales principales, cada uno de los cuales tendrá su

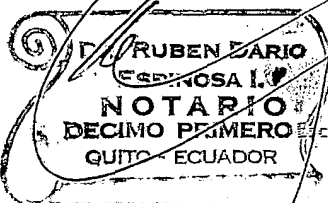




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

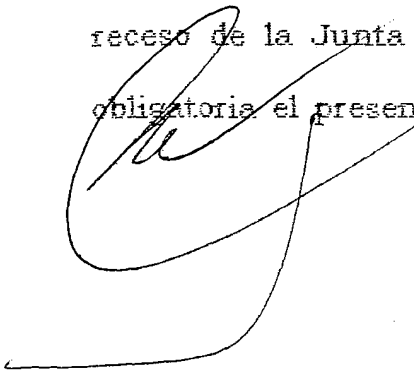
respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas. Durarán tres (3) años en sus funciones.- Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.- El Directorio elegirá de entre sus miembros a su Presidente, quien a su vez también ocupará el cargo de Presidente de la compañía y del Directorio.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio se reunirá ordinariamente, una vez al mes en las fechas que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, correo electrónico, telefónicamente o vía fax.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUÓRUM PARA SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros principales, o, de sus respectivos suplentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones



DECIMO PRIMERO

Escritura pública de Constitución de la Compañía BIMECUADOR S.A.

del Directorio: (a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; (b) Cuando lo estime conveniente y necesario, el Directorio podrá nombrar Gerente de Área o Gerentes Auxiliares cuyas funciones serán determinadas por el propio Directorio; (c) Establecer la política general de la compañía; (d) Autorizar a los representantes legales para que adopten cualquier decisión o suscriban cualquier acto o contrato que signifique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; (e) Dictar los Reglamentos administrativos e internos de la Compañía; (f) Disponer el establecimiento o supresión de sucursales, oficinas o agencias, y fijar sus condiciones de funcionamiento; (g) Aprobar el programa anual de actividades de la compañía, y el presupuesto de la compañía, presentados por el Gerente General; (h) Presentar anualmente un informe a la Junta General de Accionistas; (i) Autorizar al Gerente General o al Presidente la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía; (j) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente la suscripción de contratos cuya cuantía supere los treinta mil dólares estadounidenses (US\$ 30.000,00); (k) En receso de la Junta General de Accionistas, interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto, comprometiéndose a someter dicha

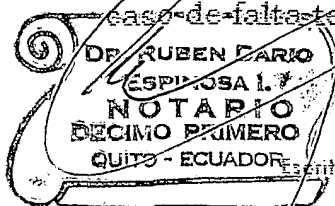




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO INDECEMO DE QUITO

0000005

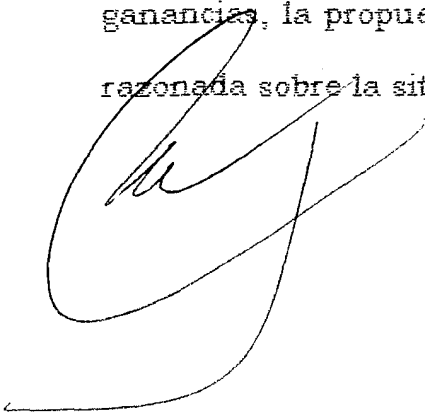
interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; (II) Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley, en el presente Estatuto, así como las atribuciones que le asigne la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por el Directorio para un período de cuatro (4) años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: (a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, del Directorio y firmar las actas respectivas; (b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; (c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales, de ser necesario; (d) Supervigilar el buen funcionamiento de la compañía; (e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; (f) Reemplazar al Gerente General de la compañía en sus funciones, ante la ausencia temporal o definitiva, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; y, (g) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el



Escritura Pública de Constitución de la Compañía BTMECUADOR S.A.

Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, el Directorio nombrará un nuevo Presidente, y mientras tanto, sus funciones serán ejercidas por el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por el Directorio por el período de cuatro (4) años pudiendo ser accionista o no de la compañía. Su deberes y atribuciones son: (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; (b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y contador; (c) Girar, aceptar, ceder, endosar descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; (d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía; (e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; (f) Presentar a la Junta General y al Directorio dentro de sesenta (60) días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía; (g) Llevar el libro de actas





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

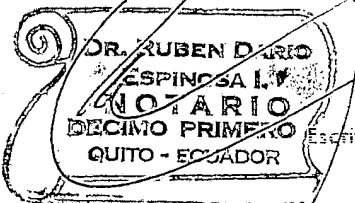
0000006

de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo;

(h) Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía; (i) Suscribir contratos a nombre de la compañía por cuantías que no excedan los treinta mil dólares estadounidenses (US\$ 30.000,00), toda vez que cuando supere esta suma se requerirá la autorización del Directorio; (j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; (k) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad de la compañía, en la forma prevista en la Ley; y, (l) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto, la Junta General de Accionistas y el Directorio, sin perjuicio de lo que determina el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones incluyéndose a la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia permanente del Gerente General, el Directorio nombrará un nuevo Gerente General, y mientras tanto, sus funciones serán ejercidas por el Presidente.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes,

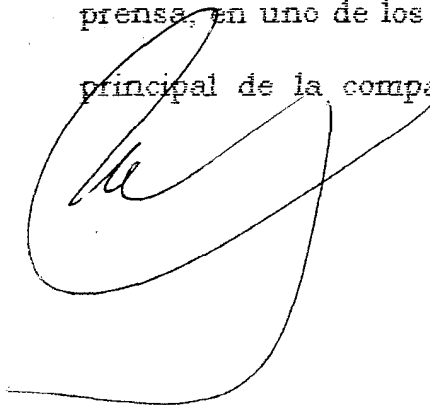


Escritura Pública de Constitución de la Compañía BIMECUADOR S.A.

atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durará tres (3) años en el cargo pudiendo ser reelegido.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su propia iniciativa o pedido del accionista o accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Juntas Generales.-

ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO INDECIMO DE QUITO

0000007

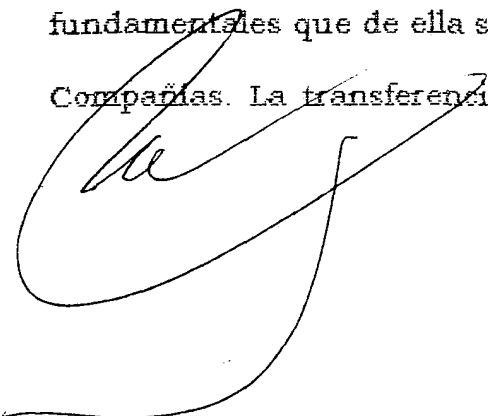
menos al fijado para la reunión. Sin embargo, el Gerente General de la compañía, podrá convocar a los accionistas adicionalmente, por medio de carta entregada al accionistas, vía fax o vía correo electrónico. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria o el Presidente o los Comisarios, en caso de urgencia.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. En tal caso, los presentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO**



Escritura Pública de Constitución de la Compañía BIMECUADOR S.A.

TERCERO.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a computador o máquina en el anverso y reverso las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella.- ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario titular el Gerente General y en ausencia de éste, un secretario especial ad-hoc, que será nombrado en ese momento.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos, en el mismo que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO INDECIMO DE QUITO

0000008

efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Ésta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia de la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario de las acciones; o mediante los otros medios establecidos por la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.-** Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo el correspondiente accionista ha pedido por escrito, que se le emita un nuevo título. Previo a la concesión de un nuevo título, se deberá realizar la publicación correspondiente a la pérdida de dicho título, en un diario del domicilio principal de la compañía y carta del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DERECHO**



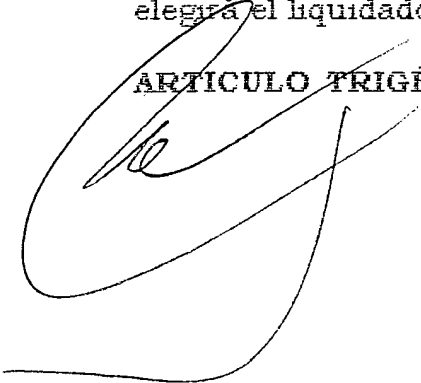
Escritura Pública de Constitución de la Compañía BIMECUADOR S.A.

PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General con excepciones legales.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La distribución de las utilidades del accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas solo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo no contemplado en





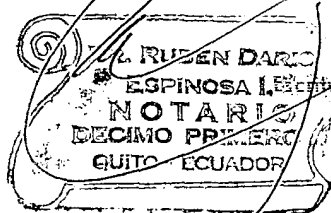
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO INDECIMO DE QUITO

000000.9

el presente estatuto se entenderá incorporadas las normas pertinentes en la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato.- **TERCERA:** El Capital suscrito y pagado por los accionistas en las proporciones y cantidades consignadas, se detalla en el siguiente cuadro:-----

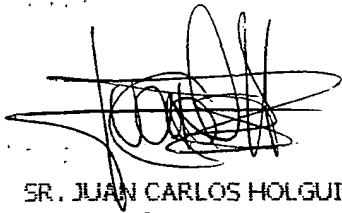
Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de acciones	Porcentaje
Diego Fernando Baca Samaniego	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
Juan Carlos Holguín Maldonado	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
TOTAL:	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) La parte pagada del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega a la presente como habilitante; y, b) Se autoriza expresamente al señor doctor Fred Larreátegui Russo para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades.- Usted Señor Notario, se servirá añadir las cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fred Larreátegui R., Abogado con matrícula profesional



Escritura pública de Constitución de la Compañía BIMECUADOR S.A.

número dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



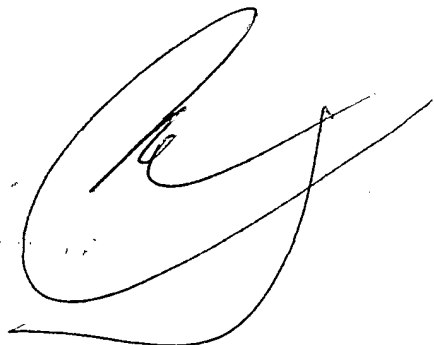
SR. JUAN CARLOS HOLGUIN MALDONADO
C.C. # 171072440-0



SR. DIEGO FERNANDO BACA SAMANIEGO
C.C. # 170489890-5

El Notario

Sección 1



PRODUBANCO

CERTIFICACION 0000010

US\$ 800.00

Número Operación **CIC101000001474**

Hemos recibido de

Nombre
HOLGUIN MALDONADO JUAN CARLOS
BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO

Aporte
400.00
400.00
800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

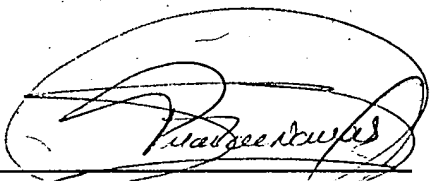
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BTMECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Octubre 20, 2005

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7061884

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN

Fecha de Reservación: 18/08/2005 10:24:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BTMECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CIUDADANIA No. 171072440-0

HOLGUIN MALDONADO JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
12 ABRIL 1983
007-4 0001 04018 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983



ECUATORIANA***** E4343V2222

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS ESTEBAN HOLGUIN
MOLICA AMARO MALDONADO
QUITO 03/03/2004
03/03/2004

REN 0978346



DR. RUBEN ZARCO
ESPINOSA L.F.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

40-0014 NUMERO 1710724400 CEDULA

HOLGUIN MALDONADO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
CANTON

PROVINCIA: CUMBA
PARROQUIA: PARRAQUIN

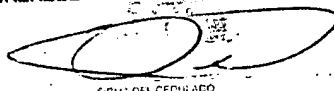
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA 170489890-5
 BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
 18 ENERO 1967
 008- 0041 03682 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967



FIRMA DEL CEDULADO



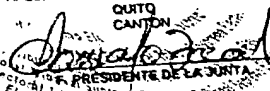
ECUATORIANA*****
 CASADO
 SUPERIOR
 FAUSTO LUIS BACA
 MARTHA LUISA SAMANIEGO
 QUITO
 31/10/2002
 0000012
 0343039
 REN Pch
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

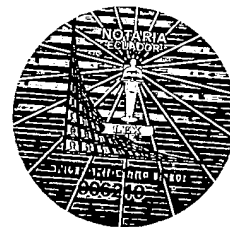
55-0026
 NUMERO
 1704898905
 CEDULA
 BACA SAMANIEGO DIEGO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 CHAUPICURU
 PARROQUIA
 PROVINCIA
 PICHINCHA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

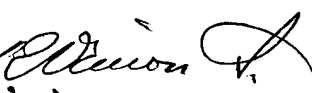
PRESIDENTE DE LA JUNTA




DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada de
la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
BIMECUADOR S.A. - Quito, a veinticuatro de octubre del 2005.-




DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

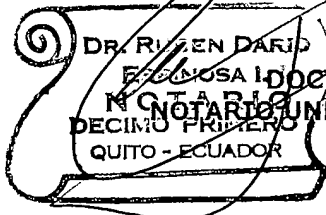


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000013

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **05.Q.I.J. 4465**, dictada el 28 de Octubre del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **BTMECUADOR S.A.**, otorgada ante mí, el veinte (20) de Octubre del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 31 de Octubre del 2.005.-



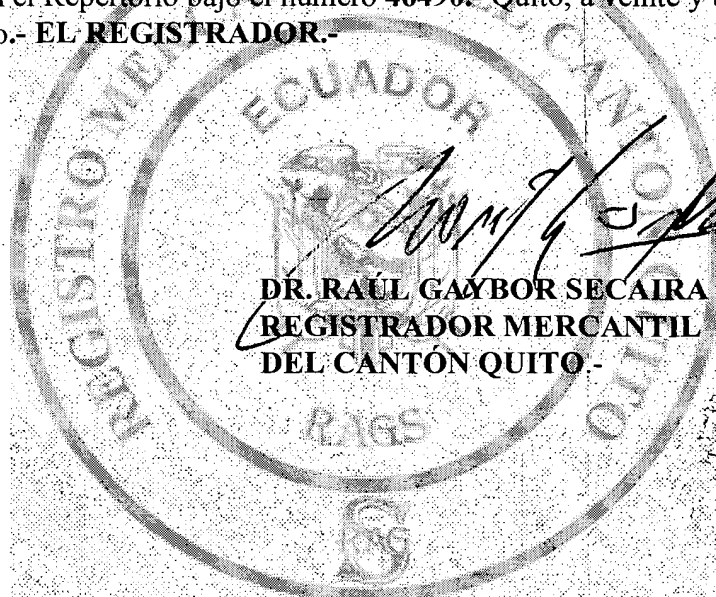

**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,**
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



0000014



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de octubre del 2.005, bajo el número **3309** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BTMECUADOR S. A.**", otorgada el 20 de octubre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46490**.- Quito, a veinte y tres de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. .05: 00029

Quito, 02 ENE 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BTMECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO